Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Pringles San Luis SA – TF 36799-A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no ha dado adecuado cumplimiento a los recaudos establecidos en el artículo 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, pues omitió acompañar copia de la contestación del recurso extraordinario presentado por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese, líbrese oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **AFIP–DGA**, representada por el **Dr. Pedro Agustín Darboure.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**